



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230061500	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Maria Elvira Bornacely	15/11/2023	Auto Decide - Acepta Retiro De La Demanda
08001418902020220001200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nereida Walkiria Del Gordo Gonzalez	15/11/2023	Auto Decide - Declárase La Terminación, Por Pago De La Mora Hasta El 552023, Inclusive, Del Proceso Ejecutivo Radicado 08001 41 89 020 2022 00012 00, Iniciado Por Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana-, Nit. 900.528.910-1, Mediante Apoderado, Contra Nereida Walkiri Delgordo Gonzalez, C.C. 40.798.016

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

612e59e1-cbb1-4233-aaf2-0527b6380e98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220075000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yadira Del Carmen Velasquez De Pineda, Sin Otro Demandados.	15/11/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Acoger Embargo De Remanente Y Oficia A Juzgado
08001418902020220029900	Ejecutivo Singular	Credifamilia Compañía De Financiamiento Sa	Ledys Zambrano Caballero	15/11/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Terminación Del Proceso
08001418902020220056400	Ejecutivo Singular	Edificio Di Vali	Raul Guarnizo Garcia, Belinda Guarnizo Garcia	15/11/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020230070000	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ltda.	Otros Demandados, Jesus Maria Mendieta Granados	15/11/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Anotados En Auto Que Antecede
08001418902020230002900	Ejecutivo Singular	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Antonio Ruiz Ruiz	15/11/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

612e59e1-cbb1-4233-aaf2-0527b6380e98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220033400	Ejecutivo Singular	Suma Sociedad Cooperativa	Orlando Noguera Muñoz, Julio Delgado Vargas	15/11/2023	Auto Decide - Requiere Al Demandante So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418902020210031900	Verbales De Minima Cuantía	Mauren Roxana Jimenez Arias	Olson Ortiz Palacio, Jack Ortiz Naranjo	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

612e59e1-cbb1-4233-aaf2-0527b6380e98



Radicado 2021 319
Proceso Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Olson Ortiz Tovar
Demandados: Olson Ortiz Palacio y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 25/10/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.000.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.000.000,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 16/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #162

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505bf7d464de7d8a961ad334309625cfc7e0aaf9af355ff4cf224862fa7dbe29**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00700-00

DEMANDANTE: ELECTROREYES LTDA - NIT. 800.185.495-5

DEMANDADOS: JESUS MARIA MENDINUETA GRANADOS - C.C 85.125.916 y JACQUELINA DEL CARMEN FONSECA JIMENEZ C.C 26.694.036

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 23 de octubre de 2023 notificado por estado N° 153 de fecha 24 de octubre de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
162.

Barranquilla, 16/11/23

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91625b110e5dbedb8910d0ddc233ad91102b9539d7d6f83824321f7ecddaee5**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 08001 41 89 020 2022 00299 00 Ejecución

Demandante: Credifamilia C.F - NIT. 900.406.472-1

Demandado: Ledys Zambrano Caballero - C.C. 22.638.377

Señora jueza: A su despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, en que pide la terminación del proceso por pago de la mora. Comunico también que no hay embargo del remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio) -
Antes 29 Civil Municipal.

15/11/2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso acceder a la solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de no ser porque la misma no contiene la fecha en que la parte ejecutada se puso al día con las cuotas insolutas, o la discriminación de las cuotas pagadas para efectos del desglose del título valor.

Por lo anterior, se instará a la apoderada del ejecutante para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión, indique, o la fecha en que la parte demandada pagó las cuotas en mora, o la de la normalización del crédito, para efectos de la vigencia del saldo insoluto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Niégase la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora e instar a la parte ejecutante para que, dentro del término de tres días luego de que esta decisión sea notificada por estado, allegue el memorial debidamente corregido e indique la fecha en que el demandado se puso al día con el pago de la obligación.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 16/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #162
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e145a6883a60d506086a17ad758bf6043dbecbb1be842b9e38b8ac8027ab7**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 08001 41 89 020 2022 00012 00 Proceso Ejecutivo

Demandante: Coophumana NIT. 900.528.910-1

Demandado: Nereida Walkiri Delgordo Gonzalez. C.C. 40.798.016

Señora jueza: A su despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante en que pide la terminación del proceso por pago de la mora. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio) -
Antes 29 Civil Municipal.

15/11/2023

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

Primero: Declárase la terminación, por pago de la mora hasta el 5/5/2023, inclusive, del proceso ejecutivo radicado 08001 41 89 020 2022 00012 00, iniciado por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -COOPHUMANA-, NIT. 900.528.910-1, mediante apoderado, contra Nereida Walkiri Delgordo Gonzalez, C.C. 40.798.016.

Segundo: Levántense las cautelas decretadas. Ofíciase.

Tercero: Ordénese el desglose a favor del banco demandante del título valor que sirvió de base para la ejecución, previo pago del arancel judicial. Tales documentos deberán tener la constancia de que la obligación contenida en ellos se encuentra vigente.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Una vez en firma la decisión, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente sobre la demanda acumulada allegada por Actival.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla, Ahora 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
(transitorio)

Hoy, 16/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado electrónico #162
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904afe142979b88f98ad11b820e21a08fb97511882b518ff82d5dd25e65eed89**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 08001 41 89 020 2022 00564 00 Ejecución

Demandante: Edificio Di Vali, Nit. 802.006.797

Demandado: Belinda Guarnizo García C.C. 32.623.074 y Raúl Alberto Guarnizo García C.C. 8.678.880

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)
- Antes 29 Civil Municipal.

15/11/2023

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

1. Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2022 00564 00, promovida por Edificio Di Vali, Nit. 802.006.797, mediante apoderada, contra Belinda Guarnizo García C.C. 32.623.074 y Raúl Alberto Guarnizo García C.C. 8.678.880.
2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
4. Entregar a la parte demandada los depósitos judiciales constituidos, en caso de haberlos.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase
Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 16/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #162
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03931771dca6d0d42de8c70546c1881d3180e86e51b4839e638c8b8651ba800**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 08001 41 89 020 2023 00029 00 Ejecución

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A - NIT. 890.903.937-0

Demandado: Antonio José Ruiz Ruiz - C.C 8.698.688

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)
- Antes 29 Civil Municipal.

15/11/2023

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

1. Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2023 00029 00, promovida por Itau Corpbanca Colombia S.A - NIT. 890.903.937-0, mediante apoderada, contra Antonio José Ruiz Ruiz - C.C 8.698.688.
2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
4. Entregar a la parte demandada los depósitos judiciales constituidos, en caso de haberlos.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 16/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #162
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6946d6ed3e95abdd3429872fb7dfe5466cd93a89c5c2c6695105cbc992514**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecución Radicación: 080014189020 2022 00334 00

Demandante: Suma Sociedad Cooperativa Ltda, NIT. 800.242.531-1

Demandado: Julio Delgado Vargas CC. 7.472.250

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El Despacho requerirá a la parte ejecutante para que en el lapso de 30 días siguientes a que esta decisión sea notificada por estado electrónico allegue el registro civil de defunción del demandado. Esto, dado que dicha parte pide la terminación del proceso con la consecuente entrega de depósitos judiciales alegando la muerte del demandado.

En caso de que el demandante no cumpla la carga procesal en el lapso concedido, la suscrita terminará el proceso por desistimiento tácito, en concordancia con lo estipulado en el artículo 317 *ib*.

Por lo anterior, el Juzgado decide:

Requírase al demandante para que en el lapso de 30 días contado a partir del día siguiente a que esta decisión sea notificada por estado electrónico allegue el registro civil de defunción del demandado.

En caso de que la demandante no cumpla la carga procesal en el lapso concedido, la suscrita terminará el proceso por desistimiento tácito, en concordancia con lo estipulado en el artículo 317 *ib*.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla
Hoy, 16/11/2023 notifico la presente decisión mediante anotación en Estado #162
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cb127d8ec4a8c3e612fc800c6c3f8bdf552936fcda2b979ab7fdebc455004b**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo radicado 080014189020 2023 00615 00

Demandante: Bancolombia S.A – NIT. 890.903.938-8

Demandada: María Elvira Bornacelli Polo – C.C 22.437.909

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante pide el retiro de la demanda. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede se accederá a lo pedido por el demandante, y, en ese orden, se autoriza el retiro de la demanda. No obstante, dado que en el asunto se decretaron cautelas y como quiera que las partes nada acordaron con respecto al pago de perjuicios, el juzgado ha de condenar al demandante al pago estos. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 92 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

1. Acéptese el retiro de la demanda
2. No se ordena devolver anexos porque el expediente es digital.
3. Condénese al demandante al pago de perjuicios a favor del demandado. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283 *ídem.*, y no impedirá el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 16/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #162
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e66ec21b2b220fd970afcbdc1fdf6b0d38fc05edb66c7775d8a472848cfa**

Documento generado en 15/11/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>